

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975
- Diciembre 16 -

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Fondo de Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira "FASUT", fué creado en las Convenciones Colectivas de Trabajo firmadas entre la Universidad y los Sindicatos de : Empleados y Trabajadores de la Universidad y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios "ASPU" Universidad Tecnológica de Pereira, las cuales se encuentran vigentes ;

Que es necesario dotar al Fondo de Asistencia Social, de un Estatuto que le permita desarrollar su función cabalmente ;

Que corresponde al Consejo Superior la aprobación definitiva de este estatuto, sus reformas y adiciones ;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

Apruébase el siguiente estatuto del Fondo de Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira "FASUT" .

CAPITULO I

NATURALEZA

ARTICULO 1o. -

El Fondo de Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira, FASUT ; es un organismo encargado de velar por el bienestar integral de las familias de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Pereira que reúnan las condiciones estipuladas en estos Estatutos y las demás disposiciones reglamentarias que se dicten .

PARAGRAFO 1o. -

Para el cumplimiento de las funciones que le corresponde, el Fondo de Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira gozará de autonomía e independencia necesarias.

Continúa . - -

SE MODIFICA EL PARAGRAFO 5) DEL ARTICULO 16 CON A.C.S. 009/76
SE ADICIONA PARAGRAFO AL ARTICULO 15 A.C.S. 009/76

Se modifica el parágrafo 5) del artículo 15 con A.C.S. 001B/76
Se modifica el artículo 20) con A.C.S. 001B/76
Se modifica el artículo 21) con A.C.S. 001B/76

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

RESOLUCION NUMERO 044 DE 1975

-Página dos-

PARAGRAFO 2o. -

Para todos los efectos de su trato con los usuarios, los (trabajadores, la Universidad y terceros, el Fondo de Asistencia Social de la Universidad Tecnológica de Pereira utilizará la sigla "FASUT".

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2o. -

El FASUT tiene como sede principal la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

CAPITULO III

OBJETIVO Y FINES

ARTICULO 3o. -

El FASUT tiene como objetivo procurar el bienestar integral de las familias de los (trabajadores) de la Universidad Tecnológica de Pereira, suministrando, en primer término, los servicios médicos de consulta y especialistas, drogas, exámenes de laboratorio, rayos X, hospitalización, cirugía, odontología, medicina preventiva y los demás que se relacionen con la salud y el mejoramiento social y recreacional de los familiares de los (trabajadores) que reúnan las condiciones que estipulan estos estatutos y las posteriores normas que se expidan.

PARAGRAFO 1o. -

La prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo se hará de manera escalonada y en el orden estipulado: consulta y especialistas, drogas, exámenes de laboratorio, rayos X, hospitalización, cirugía, odontología y medicina preventiva de tal forma que se satisfaga prioritariamente lo primero antes de pasar a los otros beneficios, salvo casos urgentes y excepcionales según el margen económico del FASUT que los vaya permitiendo.

PARAGRAFO 2o. -

Para procurar una racional utilización de los beneficios del

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página tres-

FASUT la Junta Administradora reglamentará el costo de todos los servicios de tal forma que el pago del afiliado, por este concepto, no sea en ningún caso inferior al 10% de su valor.

ARTICULO 4o. -

El FASUT prestará directamente los servicios a los familiares de los trabajadores. Si fuere necesario recurrir a la prestación de servicios mediante contratos con entidades especializadas, debido a la imposibilidad de atenderlos sin intermediario, tal situación será resuelta por la Junta Administradora sin cuyo visto bueno no podrá adelantarse ningún contrato que comprometa los fondos del FASUT.

ARTICULO 5o. -

La unidad de esfuerzos entre la Universidad Tecnológica y sus Trabajadores, en torno al FASUT, con la alta finalidad de elevar el bienestar integral de la comunidad formada por las familias de los trabajadores, impone al FASUT como funciones principales :

- a)- Contribuir a la fijación de una política social en las relaciones obrero-patronales, en favor del núcleo familiar, dentro de un criterio de bienestar integral, con miras a su generalización en otras empresas.
- b)- Coordinar la acción de las personas y entidades oficiales y privadas que trabajan en el área del bienestar social, con las actividades del FASUT para conseguir mejores servicios a bajos costos y aprovechar sus experiencias.
- c)- Vigilar los servicios complementarios convencionales, con miras a la mejor utilización de los mismos, en favor de la familia del trabajador, en procura de un complemento que garantice la eficiencia de los servicios del FASUT y del cumplimiento paulatino de sus propósitos.
- d)- Procurar el mejoramiento de las condiciones asistenciales y sociales de las familias de los afiliados, con base en el estudio de las condiciones de vida de éstos, su nivel cultural, etc. para conseguir su mejoramiento y desarrollo integral.
- e)- Promover, de acuerdo con la Universidad, la realización de seminarios, grupos de trabajo, asambleas, etc., con la finalidad de estudiar y evaluar la recepción de servicios o el establecimiento de otros.

Continúa. --

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

RESOLUCION NUMERO 044 DE 1975

-Página cuatro-

- f)- Divulgar documentos, recomendaciones y conclusiones de los seminarios, grupos de trabajo y experiencias obtenidas del funcionamiento del FASUT con otras entidades nacionales cuyos objetivos coincidan con los de él y promover el canje de documentos y experiencias y el intercambio de boletines informativos con aquéllas.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 6o. -

El patrimonio del FASUT está integrado en la siguiente forma :

- a)- Sus propiedades y bienes
b)- Sus rentas y sus fondos.

Son propiedades y bienes del FASUT :

- a)- El cuatro por ciento (4%) de la nómina de la Universidad Tecnológica de Pereira, aportado por ésta.
b)- El uno por ciento (1%) mensual del sueldo de cada uno de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Pereira, que aportarán para este fin, mediante descuento en la fuente de acuerdo con las revisiones de las Convenciones Colectivas de Trabajo entre la Universidad Tecnológica y ASPU Universidad Tecnológica de Pereira en 1975 y la Universidad Tecnológica y el Sindicato de la Universidad Tecnológica de Pereira en junio de 1975.
c)- Con los dineros que actualmente están pactados convencionalmente entregados o por entregar, con los sindicatos de trabajadores y de profesores de la Universidad.
d)- Con el valor de las inscripciones de los beneficiarios del FASUT.
e)- Con el producto de sus propios bienes, inversiones y auxilios procedentes de Entidades Oficiales o particulares y donaciones.
f)- Con los que acordare en convenciones colectivas entre la Universidad y sus sindicatos.

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página cinco -

PARAGRAFO 1o. -

Los valores correspondientes a aportes y a derechos de inscripción no serán devueltos a los afiliados y en caso de liquidación del FASUT, estos valores pasarán a un fondo de mejoramiento social y recreacional que se creará inmediatamente con fines específicos de desarrollo del núcleo familiar de los trabajadores de la U. T. P.

CAPITULO V

DE LOS AFILIADOS Y
USUARIOS

ARTICULO 7o. -

Pertenecerán al FASUT como afiliados y por tanto podrán inscribir a sus familiares como beneficiarios, todos los trabajadores docentes y administrativos de la Universidad Tecnológica de Pereira que presten a ésta un mínimo de medio tiempo, y se encuentren vinculados por contrato o por relación administrativa de duración indefinida o contrato a término fijo no inferior a cuatro (4) meses.

PARAGRAFO 1o. -

La afiliación al FASUT es obligatoria para todos los trabajadores comprendidos en el inciso anterior y también es obligatorio cotizar, desde el momento de su vinculación laboral, el uno por ciento (1%) mensual del salario de cada trabajador.)

PARAGRAFO 2o. -

Los beneficios del FASUT se percibirán a los treinta (30) días siguientes de la vinculación del trabajador a la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción de los beneficiarios, establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 8o. -

Son usuarios del FASUT los familiares de los trabajadores) que dependan económicamente de cada uno de ellos en la forma aceptada para efectos tributarios y por los medios probatorios legales, siempre que sean respecto al afiliado: padres, hermanos, cónyuge, hijos y compañera del trabajador soltero, viudo o separado.

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página séis -

ARTICULO 9o. -

Son deberes de los afiliados :

- a. - Cumplir con las obligaciones que le señale el presente estatuto y su reglamento.
- b. - Prestar su concurso cuando le sea solicitado para el mejoramiento de los servicios del FASUT.
- c. - Llenar los requisitos exigidos por el reglamento cuando solicite reembolso ocasionados por emergencias atendidas por fuera del conducto regular.
- d. - Manejar cuidadosamente el carné de afiliación al FASUT y en todo caso hacer uso de él en favor exclusivo de los beneficiarios inscritos.
- e. - Cumplir las sanciones que por mal uso de los servicios del FASUT le imponga la Junta Administradora.
- f. - Responder solidariamente con sus beneficiarios inscritos ante los profesionales, entidades o personas, de los horarios para servicios solicitados.
- g. - Presentar ante la Junta Administradora los documentos que ésta exija para comprobar la calidad de dependencia de los familiares inscritos como beneficiarios.
- h. - Avisar de inmediato todo cambio de residencia o vecindad.
- i. - Informar a la Junta Administradora sobre los riesgos que sus familiares inscritos como beneficiarios tengan amparados por otras entidades asistenciales o de bienestar social y cuando alguno de ellos hubiere cesado de su dependencia económica.

ARTICULO 10b. -

Son derechos de los afiliados :

- a. - Disfrutar, a través de su familia, de todos los servicios que el FASUT establezca.
- b. - Elevar ante la Junta Administradora las quejas que tuviere sobre fallas en la prestación de servicios reglamentarios.

Continúa. --

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página siete -

- c. - Presentar ante la Junta Administradora iniciativas sobre mejores servicios y sugerencias que tengan que ver con el objeto y fines del FASUT.
- d. - Participar con todo derecho en los seminarios, grupos de trabajo, mesas redondas, etc.
- e. - Ser elegido miembro de la Junta Administradora.

ARTICULO 11o. -

Los afiliados al FASUT son los representantes ante dicho organismo de los familiares que tengan inscritos como beneficiarios y en cabeza del afiliado recaerán los llamados de atención, suspensión, etc., por mal uso del servicio y por todo aquello que la Junta Administradora considere juiciosamente como "COMPORTAMIENTO CENSURABLE" por parte del afiliado.

ARTICULO 12o. -

Son deberes y derechos de los beneficiarios :

a. - DERECHOS :

- 1. - Hacer uso adecuado de todos los servicios del FASUT.
- 2. - Reclamar, por intermedio del afiliado de quien dependa, ante la Junta Administradora por fallas que encuentre en la prestación de servicios.

b. - DEBERES :

- 1. - Identificarse como tal y en la forma como establece el reglamento, ante los funcionarios y entidades que prestan el servicio.
- 2. - Atender estrictamente las prescripciones médicas y las instrucciones generales de los servicios del FASUT.
- 3. - Conservar en lugar seguro los documentos de identificación del FASUT que acuerde la Junta Administradora y observar que ellos sean intrasferibles.

ARTICULO 13o. -

La inscripción de usuarios al FASUT tiene la siguiente tarifa :

Por una persona \$50.00 (cincuenta pesos)
Por dos personas \$100.00 (cien pesos) y así sucesivamente hasta un tope de doscientos cincuenta pesos (\$250.00) por cinco personas o más.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página ocho -

CAPITULO VI

DIRECCION Y GOBIERNO

ARTICULO 14o. -

La dirección y el gobierno del FASUT se ejercerá por medio de una Junta Administradora como máxima autoridad.

ARTICULO 15o. -

La Junta Administradora estará integrada por :

- a. - El Rector de la Universidad o su delegado, con voz pero sin voto.
- b. - Tres representantes de la Universidad nombrados por el Rector con sus respectivos suplentes personales. Todos ellos, miembros de la comunidad universitaria.
- c. - Dos representantes de ASPU-Universidad Tecnológica de Pereira- con sus respectivos suplentes personales, todos ellos elegidos en Asamblea General.
- d. - Dos representantes del SINDIUTP con sus respectivos suplentes personales, todos ellos elegidos en Asamblea General.
- e. - Un fiscal elegido por el Consejo Superior, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1o. -

La Junta Administradora del FASUT tendrá un período de dos años.

PARAGRAFO 2o. -

Cualquiera de los miembros de la Junta Administradora podrá ser reelegido.

PARAGRAFO 3o. -

Los miembros de la Junta Administradora podrán ser removidos de sus cargos, cuando haya justa causa, por quienes los eligieron o designaron.

Continúa .--

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página nueve-

PARAGRAFO 4o. -

La elección de los representantes de ASPU-UTP- y SINDIUTP deberá ser citada treinta (30) días antes del vencimiento del período.

PARAGRAFO 5o. -

La Junta Administradora elegirá dentro de sus miembros su mesa directiva compuesta por : Presidente, Vicepresidente, y Secretario-Tesorero.

PARAGRAFO 6o. -

Los representantes de la Universidad, de ASPU Universidad Tecnológica de Pereira, y del SINDIUTP, en caso de perder el carácter de tales, dejará vacante la representación, llenándola su respectivo suplente. Se elegirá nuevo suplente por el resto del período en la forma estipulada en el artículo quince del presente Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS :

El quorum para decidir estará integrado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Administradora.

ARTICULO DIECISIETE :

Son funciones de la Junta Administradora :

- a. - Elegir y renovar sus dignatarios.
- b. - Nombrar y remover el personal auxiliar y fijar sus asignaciones si fuere el caso; teniendo en cuenta que los gastos de administración no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales del FASUT.
- c. - Estudiar y aprobar los planes de servicio y los presupuestos anuales del FASUT.
- d. - Expedir el reglamento general sobre el manejo de fondos.
- e. - Estudiar, aprobar o improbar los informes y balances que rindan los dignatarios o comisionados especiales.
- f. - Interpretar y reglamentar el presente Estatuto.
- g. - Estudiar y resolver cualquier problema o discrepancia

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página diez -

que se presente como consecuencia del funcionamiento del FASUT.

- h. - Expedir su propio reglamento.
- i. - Propender por el desarrollo coordinado de los programas de bienestar integral dirigidos a las familias de los trabajadores de la U. T. P.
- j. - Informar a los afiliados y a la Universidad sobre el cumplimiento de sus programas, servicios y metas de los mismos.
- k. - Confeccionar guías o directorios en donde consten los nombres de los médicos graduados, enfermeras, especialistas, etc., con la descripción de los servicios que puedan prestar, tarifas de consulta en el consultorio y a domicilio, farmacias locales con los porcentajes de descuento a los afiliados al FASUT, clínicas y hospitales con sus distintas tarifas, cajas de compensación, etc.
- l. - Convocar seminarios, mesas redondas, grupos de trabajo, etc. cada vez que lo considere conveniente.
- ll. - Servir de intermediario ante las Directivas de la Universidad para tratar asuntos relacionados con el mejoramiento de los servicios del FASUT, ya fuere directamente o a través de la contratación colectiva.

ARTICULO 18o. -

Son funciones del Presidente :

- a. - Ejercer la representación de la Junta Administradora del FASUT.
- b. - Presidir las sesiones.
- c. - Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora, previa citación que hará el secretario.
- d. - Nombrar, de acuerdo con la Junta, las comisiones que crea necesarias, las cuales pueden recaer en cualquier afiliado, para cuyo diligenciamiento hará la consulta con la Universidad.
- e. - Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro o gastos de fondos que llegare a tener, en asocio del secretario-tesorero y del fiscal, de acuerdo con el

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página once-

presupuesto aprobado por la Junta.

- f. - Firmar la correspondencia, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario.
- g. - Atender las solicitudes y reclamaciones de los afiliados al FASUT y canalizar su solución a través de la Junta.
- h. - Ser el vocero del FASUT ante la Universidad y sus sindicatos, tanto para adelantar gestiones en favor del FASUT, como para informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- i. - Gestionar la publicación de los informes del FASUT.

ARTICULO 19o. -

Son funciones del Vicepresidente :

- a. - Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente, con las mismas atribuciones de éste.
- b. - Proponer a la Junta los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para el cumplimiento de la función social del FASUT.
- c. - Informar de toda violación de los reglamentos que llegue a su conocimiento, por parte de los miembros de la Junta o de los afiliados.

ARTICULO 20o. -

Son funciones del Secretario-Tesorero :

- a. - Organizar eficientemente el funcionamiento de los servicios y oficinas.
- b. - Servir de órgano de comunicación ante terceros, Universidad, Sindicatos, Cuerpo Médico, afiliados, beneficiarios, etc.
- c. - Llevar el archivo y concentrar en él todo tipo de información, dando parte a la Junta de toda irregularidad disciplinaria o administrativa.
- d. - Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta, por orden del Presidente o del Fiscal.
- e. - Atender la correspondencia en coordinación con el Presidente.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página doce-

- f. - Servir de Secretario de la Junta Administradora y firmar las actas una vez aprobadas.
- g. - Mantener oportunamente informados a los afiliados sobre las disposiciones que acuerde la Junta Administradora.
- h. - Llevar los libros del contabilidad que fueren necesarios.
- i. - Presentar con el Presidente, a la Junta Administradora, los proyectos de presupuesto.

ARTICULO 21o. -

Son funciones del Fiscal :

- a. - Vigilar permanentemente las actuaciones de los miembros de la Junta Administradora, funcionarios y demás personal y entidades que presten servicios al FASUT. En tal virtud puede acusarlos presentando las pruebas del caso ante la Junta Administradora y proponer las sanciones a que hubiere lugar.
- b. - Velar porque los derechos de los afiliados sean respetados sin ninguna discriminación y no permitir el abandono de los deberes, ya sean de los afiliados o de los directivos.
- c. - Dar su concepto sobre los puntos o tareas que sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Junta o por ésta, con respecto a problemas de organización general, prestación de servicios, inversiones, en cuanto al FASUT se refiere.
- d. - Refrendar las cuentas y revisar los gastos autorizados estatutariamente.
- e. - Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario-Tesorero los cheques y documentos de egreso que expida el FASUT.
- f. - Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones impartidas por la Junta Administradora.
- g. - Dar concepto escrito a la Junta Administradora sobre la organización contable y fiscal.
- h. - Visar las cuentas de gastos presupuestados y objetar o aprobar, según el reglamento, las órdenes de gastos que impartá la Junta Administradora.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página trece -

- i. - Rendir los informes especiales que le solicite la Junta, además de los informes periódicos y reglamentarios, y cumplir las comisiones que aquella le imponga.
- j. - Las demás que le correspondan conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 22o. -

Son funciones y obligaciones de los Miembros de la Junta Administradora :

- a. - Asistir a las sesiones de la Junta .
- b. - Cumplir las funciones que se les asigne.
- c. - Velar por el cumplimiento de los estatutos.

PARAGRAFO 1o. -

La no asistencia consecutiva, sin justificación, a más de cuatro sesiones de la Junta Administradora, hará perder automáticamente la calidad de Miembro de la Junta Administradora, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar , La Vacancia dará origen a reemplazo en la forma prevista por el artículo quince del presente estatuto.

ARTICULO 23o. -

Para el ejercicio de Cargo de Representación en la Junta Administradora se buscará compatibilidad de tiempo con el empleo que se ocupe en la Universidad. El funcionario de la Universidad designado Miembro de la Junta Administradora del FAS UT, o comisionado por ésta para una labor específica, no podrá percibir ningún tipo de remuneración por el prestación de servicios al FASUT.

ARTICULO 24o. -

La calidad de afiliado al FASUT se pierde :

- a. - Por muerte del trabajador.
- b. - Por retiro del trabajador de la Universidad.
- c. - Por renuncia escrita del trabajador a los beneficios de las convenciones colectivas de trabajo que rijan las relaciones laborales en la Universidad Tecnológica de Pereira.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página Catorce-

- d. - Por exclusión temporal, esta decisión deberá ser tomada por la Junta Administradora como sanción por la desviación o abuso en la utilización de los servicios que presta el FASUT, por parte del afiliado o sus beneficiarios. La exclusión podrá ser hasta por un período no mayor de 180 días.

ARTICULO 25o. -

El afiliado comprendido en el literal anterior hace extensiva su situación a todos los beneficiarios que de él dependan y que hayan sido inscritos como usuarios del FASUT.

PARAGRAFO 1o. -

Excepto por muerte, cuando el afiliado pierda su carácter de trabajador de la Universidad y uno de los beneficiarios dependiente de él se encuentre sometido a tratamiento por cuenta del FASUT o por profesionales contratados por éste, tendrán derecho a continuar el tratamiento por el término de 180 días contados a partir del retiro del afiliado. Si el beneficiario no concurre a los controles médicos ordenados, sin causa justa, cesará para el FASUT la obligación de continuarle el tratamiento y la responsabilidad consiguiente.

PARAGRAFO 2o. -

Excepto por muerte, cuando el afiliado pierda su carácter de trabajador de la Universidad, los beneficiarios dependientes de él tendrán asistencia del FASUT por un término de 90 días contados a partir de la fecha de retiro del afiliado.

PARAGRAFO 3o. -

En caso de fallecimiento del afiliado, los servicios del FASUT se continuarán prestando a los beneficiarios por un tiempo igual al que el trabajador hubiere servido a la Universidad. Este período no podrá ser mayor a diez años ni inferior a dos años y se contará a partir de la fecha del deceso del trabajador.

ARTICULO 26o. -

La Junta Administradora, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del afiliado y/o beneficiarios, podrá imponer las siguientes sanciones :

- a. - Amonestación escrita al afiliado de quien dependa el beneficiario que ha cometido la infracción.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

-Página quince -

- b. - Requerimiento personal al afiliado por parte de la Junta Administradora.
- c. - Suspensión temporal de la prestación de servicios a los beneficiarios del afiliado, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 27o. -

La Junta Administradora del FASUT podrá declarar la suspensión temporal de los servicios a los beneficiarios, en los siguientes casos :

- a. - Por violación del reglamento
- b. - Por servirse del FASUT en beneficio de terceros.
- c. - Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FASUT, de los afiliados o de terceros, tales como sobrefacturación o facturación de servicios no recibidos.
- d. - Por las demás causales que a juicio de la Junta Administradora entorpezcan el normal funcionamiento del FASUT y la correcta utilización de los servicios.

PARAGRAFO 1o. -

La suspensión de los servicios a que se refiere el presente artículo no suerte efecto cuando se presenten casos de ATENCION URGENTE reclamada por el afiliado.

ARTICULO 28o. -

La reincidencia en infracciones contra los intereses y propósitos del FASUT por parte de un beneficiario será motivo suficiente para suspenderle definitivamente los servicios.

ARTICULO 29o. -

La suspensión de la prestación del servicio del FASUT no dará lugar a la interrupción del pago de los aportes mensuales por parte del trabajador ni de la Universidad.

ARTICULO 30o. -

Ni las cuotas de inscripción ni las aportaciones mensuales serán devueltas al trabajador que haya perdido la calidad de afiliado.

ARTICULO 31o. -

La suspensión del servicio del FASUT dará lugar a una informa-

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 044 DE 1975

- Página dieciséis -

ción sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente de la Junta Administradora y por el Fiscal de la misma.

El afiliado podrá interponer recursos de la determinación ante la Junta Administradora, sin embargo, la suspensión surtirá sus efectos mientras se decida el Recurso, excepto para los servicios de urgencia.

ARTICULO 32o. -

La Universidad Tecnológica de Pereira ratifica los plazos de entrega de los aportes del cuatro por ciento (4%) al FASUT que establece el artículo séptimo, parágrafo uno, de la revisión a la Convención Colectiva de Trabajo firmada con ASPU en mayo de 1975 y el artículo décimo, inciso segundo de la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo firmada con SINDIUTP en Junio de 1975 y dará prioridad a esta obligación inmediatamente después de la cancelación de salarios de la segunda quincena de cada mes.

ARTICULO 33o. -

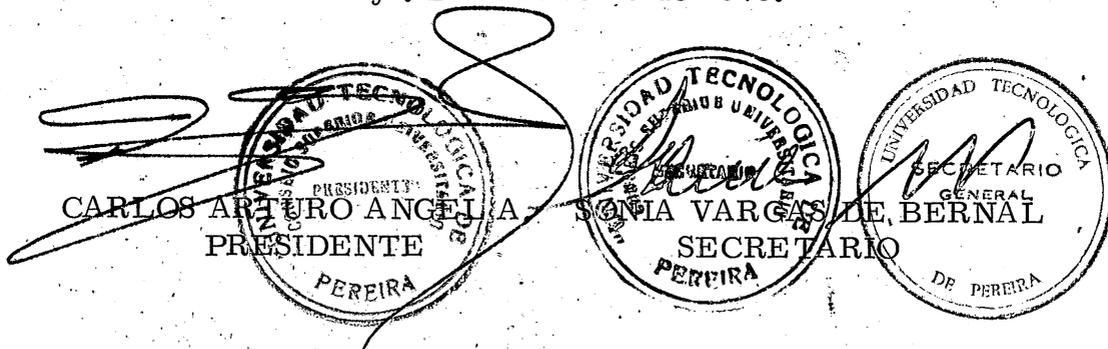
La Universidad Tecnológica de Pereira suministrará al FASUT una instalación completa de Oficina para efectos de su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO :

El presente Estatuto se aprobó por el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1975, según consta en el acta No. 014.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy : Diciembre 16 de 1975.


CARLOS ARTURO ANGELLA
PRESIDENTE
PEREIRA

SONIA VARGAS DE BERNAL
SECRETARIO
PEREIRA

SONIA VARGAS DE BERNAL
SECRETARIO GENERAL
DE PEREIRA